

El presente documento en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública:

23-SI-2014

OFICIALÍA DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las ocho horas del día veinticuatro de octubre de dos mil catorce.

El día diez de octubre de dos mil catorce ingresó la solicitud de información suscrita por el señor _____, de _____ años de edad, del domicilio de _____, Departamento de _____ con Documento Único de Identidad número _____, mediante la cual solicitaba información al Tribunal de Ética Gubernamental referente a los contratos de seguros médico y de vida de los funcionarios del TEG, así como un informe de demandas contra funcionarios de elección popular entre otros ítems.

CONSIDERANDO:

I. De acuerdo a la Constitución de la República y Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier forma.

II. Con el fin de cumplir el derecho relacionado en el párrafo anterior, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), la cual garantiza el derecho de acceso de toda persona a la información pública, contribuyendo así con la transparencia en las actuaciones de las instituciones del Estado y de aquellas que no siéndolo manejan bienes o recursos públicos.

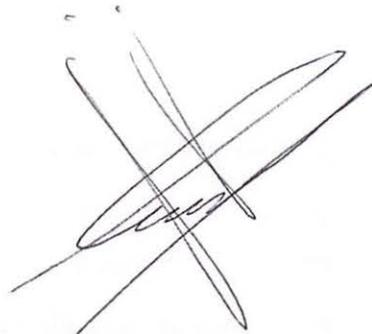
III. El artículo 70 de la LAIP establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que esta localice, verifique su clasificación y le comunice en que formato se encuentra disponible. En este caso particular fue analizada la solicitud del ciudadano y se concluyó que las unidades competentes para emitir respuesta a la solicitud de información eran la Unidad de Ética Legal y la Unidad Administrativa del Tribunal de Ética Gubernamental.

IV. El artículo 71 de la LAIP determina que si la información requerida por el solicitante contiene un alto grado de complejidad, podrá disponerse de cinco días hábiles excedentes al plazo establecido en el artículo 70, es el caso particular de la solicitud presentada por _____ o, el cual se encuentra actualmente en proceso de recopilación de datos, ya que estos no estaban actualizados a la fecha en que se solicitaron, asimismo, con el propósito de no violentar la Ley de Acceso a la Información Pública y brindar una respuesta clara, completa y veraz, la Unidad Administrativa se

encuentra en un proceso minucioso de análisis y filtración de aquellos datos que se consideran como confidenciales -Art 24 de la LAIP-, dicho ejercicio ha dilatado la remisión de respuesta al ciudadano solicitante y se considera procedente la ampliación del plazo de respuesta por cinco días.

En virtud de lo anterior se **RESUELVE**:

1) Ampliase el plazo de respuesta por cinco días hábiles, a efecto de que se brinden los datos requeridos por _____ y estos sean remitidos a la Oficialía de Acceso a la Información Pública para su debida entrega al ciudadano solicitante, todo lo anterior en virtud del artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública.



LIC. CARLOS EDGARDO ARTOLA FLORES
OFICIAL DE INFORMACIÓN
TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

85-U-EL-2014

Para: Lic. Carlos Edgardo Artola Flores
Oficial de Acceso a la Información Pública

De: Wendy Virginia Mulato García
Jefe de la Unidad de Ética Legal Ad-Honorem

Asunto: Solicitud de información 23-SI-2014

Fecha : 16 de octubre de 2014



En atención a memorándum ref. 33-OAIP-2014, de fecha catorce de los corrientes, mediante el cual remitió la solicitud de información N.º 23-SI-2014, presentada por el _____, le comunico que, del tres de enero al dieciséis de octubre del corriente año se han iniciado un total de veintiséis procedimientos administrativos sancionadores contra funcionarios de elección popular, quince de ellos por aviso y nueve por denuncia.

En lo que respecta al estado actual de los referidos procedimientos, le informo que veintiuno de ellos aún se encuentran en trámite y cinco ya fueron resueltos según el siguiente detalle:

Casos iniciados contra funcionarios de elección popular durante el año 2014				
Referencia	Fecha de ingreso	Forma de Inicio	Cargo	Estado
13-A-14	05/02/2014	Aviso	Alcalde Municipal de Tonacatepeque, departamento de San Salvador	En trámite
14-A-14	07/02/2014	Aviso	Diputados de la Asamblea Legislativa (2)	En trámite
18-A-14	07/02/2014	Aviso	Alcalde Municipal de Ilopango, departamento de San Salvador	En trámite
20-A-14	13/02/2014	Aviso	Concejal del Municipio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad	En trámite

22-A-14	27/02/2014	Aviso	Alcalde, Síndico, Primer Regidor propietario, Segundo Regidor suplente, Tercer Regidor suplente y Cuarto Regidor suplente del Municipio de San Antonio Los Ranchos, departamento de Chalatenango	Finalizado
26-A-14	05/03/2014	Aviso	Alcalde Municipal de San Francisco Lempa, departamento de Chalatenango	En trámite
29-A-14	18/03/2014	Aviso	Alcalde Municipal de La Unión, departamento del mismo nombre	En trámite
30-A-14	20/03/2014	Aviso	Alcalde Municipal de Ilopango, departamento de San Salvador	En trámite
31-A-14	20/03/2014	Aviso	Alcalde Municipal de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador	Finalizado
32-A-14	20/03/2014	Aviso	Alcaldesa Municipal de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad	Finalizado
33-A-14	20/03/2014	Aviso	Alcaldesa Municipal de Mejicanos, departamento de San Salvador	En trámite
38-A-14	02/04/2014	Aviso	Sexto Regidor propietario de Mejicanos, departamento de San Salvador	En trámite
41-A-14	28/04/2014	Aviso	Miembros del Concejo Municipal de San Miguel	En trámite
58-A-14	24/06/2014	Aviso	Alcalde Municipal de Juayúa, departamento de Sonsonate	En trámite
70-A-14	22/07/2014	Aviso	Miembros del Concejo Municipal de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador	En trámite
19-D-14	05/03/2014	Denuncia	Miembros del Concejo Municipal de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán	En trámite
25-D-14	27/03/2014	Denuncia	Miembros del Concejo Municipal de Mejicanos, departamento de San Salvador	En trámite
28-D-14	01/04/2014	Denuncia	Alcalde Municipal de San Salvador, departamento del mismo nombre	Finalizado
44-D-14	21/05/2014	Denuncia	Alcalde Municipal de San Francisco Gotera, departamento de Morazán	En trámite
46-D-14	23/05/2014	Denuncia	Alcalde Municipal de Ilopango, departamento de San Salvador	En trámite
48-D-14	23/05/2014	Denuncia	Concejal del Municipio de Ilopango, departamento de San Salvador	En trámite
56-D-14	24/06/2014	Denuncia	Miembros del Concejo Municipal de Soyapango, departamento de San Salvador	En trámite

57-D-14	25/06/2014	Denuncia	Concejal del Municipio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador	En trámite
63-D-14	10/07/2014	Denuncia	Miembros del Concejo Municipal de Jucuapa, departamento de Usulután	Finalizado
73-D-14	01/09/2014	Denuncia	Alcalde Municipal de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad	En trámite
74-D-14	02/09/2014	Denuncia	Miembros del Concejo Municipal de Ilopango, departamento de San Salvador	En trámite

Atentamente,

Para: Lic. Carlos Edgardo Artola Flores
Oficial de Información

De: Lic. Evangelina Colato de Cornejo
Jefe Unidad Administrativa

Asunto: Remisión de solicitud de información

Fecha: 31 de octubre de 2014



Por medio de Memorando 23-OAIP-2014, de fecha 14 de octubre de 2014, usted traslada a la Unidad Administrativa la solicitud de información con referencia 23-SI-2014, en la que se requiere lo siguiente:

1. "Copia del uso del Seguro Médico y de Vida, por parte de funcionarios del Tribunal de Ética Gubernamental, en el presente año."

Por el "...*uso del seguro médico*" que hace el personal de esta institución (funcionarios y empleados), la compañía aseguradora elabora un informe que contiene los nombres de los servidores públicos asegurados, el motivo de cada reclamo o diagnóstico, la fecha en que recibieron atención médico-hospitalaria, el valor reclamado por cada asegurado y el valor pagado por la aseguradora.

Del referido informe, se proporciona el valor consolidado de los reclamos que se encuentran en trámite de pago y de los que ya fueron pagados por la aseguradora. Dicho valor asciende a Sesenta y dos mil veintitrés 21/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$62,023.21), según la última actualización al corriente.

De conformidad con lo establecido en el Art. 6 letra b, de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), son *datos personales sensibles*, aquellos que "*corresponden a una persona en lo referente a... su salud física y mental... y otras informaciones íntimas de similar naturaleza...*"; y de acuerdo con el Art. 24 letra a, de la misma ley, tales datos personales sensibles, están clasificados como *información confidencial*, "*...cuya divulgación constituiría una invasión a la privacidad de la persona.*"

Consecuentemente, de los datos contenidos en el informe sobre el uso del seguro médico, se omite proporcionar los nombres de los servidores públicos que lo han utilizado, el motivo de cada reclamo o diagnóstico y la fecha en que recibieron la atención médico hospitalaria; lo anterior, por tratarse de información confidencial, según la LAIP.

Sobre el seguro de vida, se informa que no se ha utilizado a la fecha.

2. "Cuántos funcionarios lo usaron" (el Seguro Colectivo Médico Hospitalario y de Vida).

Del total de cincuenta y un (51) servidores de esta institución, treinta y nueve (39) han usado el seguro colectivo médico hospitalario; y, como ya se indicó, del seguro de vida no se ha realizado ningún reclamo.

3. “Qué erogación económica se ha hecho por el uso del seguro, etc.

Una vez el contrato de Seguro Colectivo Médico Hospitalario ha sido formalizado por la institución contratante y la compañía aseguradora, es la última la que paga por el uso que funcionarios y empleados de la institución hacen del seguro.

La erogación económica o pago por la utilización del seguro lo hace la compañía y, como se indicó en la respuesta número 1, a la fecha asciende a US \$62,023.21.

4. Copia del contrato por el servicio de seguro médico del presente año.

Se adjunta copia del contrato vigente de Seguro Colectivo Médico Hospitalario y de Vida para el personal del Tribunal de Ética Gubernamental.

Es importante que toda publicación que se haga, con base en la información que se proporciona, incluya las siguientes notas aclaratorias:

- a) El seguro de vida y médico hospitalario es el único beneficio laboral-social de los servidores públicos que trabajan en el Tribunal de Ética Gubernamental (no hay 14 salarios, bonos, ni aguinaldo mayor al legal que actualmente asciende a US \$336.15). El seguro se estableció en el año 2008 y desde entonces está normado en el Manual de Recursos Humanos e incluido en cada contrato de trabajo. De manera que, **cuando el actual Pleno asumió funciones, dicho beneficio ya se había institucionalizado y constituye un derecho laboral adquirido, que como tal no puede ser suprimido, sin acarrear consecuencias jurídicas.**
- b) La contratación de seguros médicos y de vida, como una prestación para los servidores públicos en general, **es una práctica anterior a la creación del Tribunal de Ética Gubernamental**, realizada por órganos del gobierno y un importante número de instituciones de la administración pública, por lo cual su análisis constituye un tema que debería tratarse desde las perspectivas laboral y ética, por todos los órganos e instituciones involucrados, como por las compañías aseguradoras desde sus intereses de mercado, libre empresa, libertad económica y de contratación.

Atentamente,



**CONTRATO DE SEGURO COLECTIVO MÉDICO HOSPITALARIO Y DE VIDA PARA EL
PERSONAL DEL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL.
LICITACIÓN PÚBLICA No. TEG-02/2013**

Contrato N.º TEG-19/2013

Nosotros, por una parte, MARCELO ORESTES POSADA, mayor de edad, abogado, del domicilio de _____ con Documento Único de Identidad número _____

, actuando en calidad de **Presidente del Tribunal de Ética Gubernamental**, institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo técnico, administrativo y presupuestario para el ejercicio de las funciones y atribuciones que le señala la Ley, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos seis-ciento uno-nueve, que en adelante se llamará "**EL CONTRATANTE**" o "el TEG"; y por otra parte, ANA RUTH MORENO DE FUENTES, mayor de edad, secretaria, del domicilio de _____, Departamento de _____, con Documento Único de Identidad número _____

, facultada para otorgar actos como el presente, en calidad de **Apoderada Especial Administrativa de la sociedad La Central de Seguros y Fianzas, Sociedad Anónima**, que se abrevia "**La Central de Fianzas y Seguros, S.A.**", "**La Central de Seguros, S.A.**", "**La Central de Fianzas, S.A.**" y/o "**La Central de Seguros y Fianzas, S.A.**", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento cuarenta mil setecientos ochenta y tres-cero cero uno-ocho, que en el transcurso de este instrumento se denominará "**LA CONTRATISTA**"; y, en las calidades dichas otorgamos el presente **Contrato de Seguro Colectivo Médico Hospitalario y de Vida para el Personal del Tribunal de Ética Gubernamental**, el cual se sujeta a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, en las bases de licitación pública número TEG-02/2013 y en la oferta de prestación del servicio, así como en las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** La contratista se compromete a proveer el servicio de **Seguro Colectivo Médico Hospitalario y de Vida para el Personal del Tribunal de Ética Gubernamental**, según el detalle siguiente: a) Seguro de vida colectivo para cuarenta y ocho servidores públicos del TEG; y b) Seguro colectivo de gastos médicos y hospitalarios para igual número de servidores del TEG; a cambio de los precios que más adelante se estipulan y durante el plazo y forma establecidos en el presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES** Forman parte integral de este contrato, y con plena fuerza

obligatoria para las partes contratantes los siguientes documentos: a) Bases de licitación; b) adendas, si las hubo; c) la oferta del contratista (específicamente la opción tres) y sus documentos; d) el acuerdo de adjudicación número Doscientos noventa y ocho-TEG-DOS MIL TRECE, contenido en el Punto de acta número tres, del Acta Cincuenta y seis- dos mil trece, de la Sesión Ordinaria realizada el cuatro de diciembre del mismo año; e) las aclaraciones realizadas por el TEG, como por la contratista; f) las garantías; g) las resoluciones modificativas, en caso de haberlas a futuro; y h) Otros documentos que emanaran del presente contrato. En caso de discrepancia entre los documentos antes señalados y el contrato, prevalecerá el último. **CLAUSULA TERCERA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO.** a)

Seguro colectivo de vida para el Personal del Tribunal de Ética Gubernamental: **Categoría I:** Para cinco servidores públicos, con suma asegurada de Setenta y cinco mil 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$75,000.00), con una prima neta de Trescientos setenta y cinco 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$375.00), por cada servidor público, y una prima total de Un mil ochocientos setenta y cinco 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$1,875.00); **Categoría II:** Para doce servidores públicos, con suma asegurada de Treinta mil 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$30,000.00), con una prima neta de Ciento cincuenta 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$150.00), por cada servidor público, y una prima total de Un mil ochocientos 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$1,800.00); Y **Categoría III:** Para treinta y un servidores públicos, con suma asegurada de Veinticinco mil 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$25,000.00), con una prima neta de Ciento veinticinco 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$125.00), por cada servidor público, y una prima total de Tres mil ochocientos setenta y cinco 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$3,875.00). Todas las anteriores con una Tasa anual de Cinco punto cero cero (5.00), haciendo una **prima neta subtotal de Siete mil quinientos cincuenta 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$7,550.00).** b)

Seguro colectivo de gastos médicos y hospitalarios para el Personal del Tribunal de Ética Gubernamental, según el detalle siguiente: **Categoría I:** Para cinco servidores públicos con familia, con suma asegurada de Setenta mil 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$70,000.00), con una prima neta de Dos mil doscientos cuarenta y cinco 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$2,245.00), por cada servidor público, y una prima total de Once mil doscientos veinticinco 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$11,225.00); **Categoría II:** Para once servidores públicos con familia y un servidor sin familia, con suma asegurada de Setenta mil 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$70,000.00), con una prima neta de Dos mil doscientos cuarenta y cinco 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$2,245.00), por cada servidor público con familia y prima neta de Setecientos cincuenta 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$750.00) por un servidor público sin familia, haciendo una prima total de Veinticuatro mil seiscientos noventa y cinco 00/100

Dólares de los Estados Unidos de América (US \$24,695.00), en el primer caso, y de Setecientos cincuenta 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$750.00), en el caso del servidor sin familia; y **Categoría III:** Para treinta y un servidores públicos, entre ellos veintitrés con familia y ocho sin familia, con suma asegurada de Setenta mil 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$70,000.00), con una prima neta de Dos mil doscientos cuarenta y cinco 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$2,245.00), por cada servidor público con familia y con prima neta de Setecientos cincuenta 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$750.00) por cada servidor público sin familia, siendo las primas totales de Cincuenta y un mil seiscientos treinta y cinco 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$51,635.00) y Seis mil 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$6,000.00), respectivamente. **La prima neta subtotal es de Noventa y cuatro mil trescientos cinco 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$94,305.00).**

CLÁUSULA CUARTA. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total por la prestación de los servicios objeto del presente contrato, ascenderá hasta la cantidad de CIENTO UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$101,855.00), que incluye las primas netas relacionadas en la cláusula tercera de este contrato. El precio por el seguro de personas y de vida está exento de pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA). El TEG pagará a la contratista en una cuota, sesenta (60) días calendario después de la recepción de las pólizas de seguro colectivo Médico Hospitalario y de vida para el personal del TEG, recibidas a su entera satisfacción la factura respectiva y suscrita y sellada el acta de recepción, por la administradora del contrato y la contratista.

CLÁUSULA QUINTA. LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DE POLIZAS. El lugar de entrega de las correspondientes pólizas será en las oficinas principales del Contratante, ubicadas en Avenida Los Espliegos, casa número treinta, Colonia San Francisco, Departamento y Municipio de San Salvador, en el plazo de quince (15) días hábiles, a partir del siguiente día hábil en que la contratista reciba el contrato debidamente legalizado.

CLAUSULA SEXTA. PLAZO. El plazo del presente contrato será a partir de las doce del meridiano del día diecinueve de diciembre de dos mil trece, hasta las once horas con cincuenta y nueve minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil catorce.

CLÁUSULA SEPTIMA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. La contratista será responsable de la ejecución del contrato, teniendo como contraparte en la administración y supervisión del mismo, a la Jefa de la Unidad Administrativa del TEG, la que dará el seguimiento respectivo al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato. Dentro de las funciones de la administradora del contrato están: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, implementando para ello la hoja de seguimiento de contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del contrato e informar de ello al titular de la institución, la UACI y la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las

sanciones a la contratista, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que contenga el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio, cuando aplique, hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con la contratista, el acta de recepción de la contratación del servicio, entregando copia al contratista y a la UACI, remitiendo el original a la Unidad Financiera Institucional (UFI); f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de los servicios, en cuyo contrato no exista incumplimiento, copia del acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver a la contratista la garantía correspondiente; g) Gestionar ante la UACI las modificaciones al contrato, una vez identificada la necesidad; h) Emitir informe final sobre el desempeño de la contratista y remitirlo a la UACI; i) Emitir la orden de inicio correspondiente, en caso de ser necesario; y j) Cualquier otra función que corresponda, de conformidad con las cláusulas del presente contrato, al artículo Ochenta y dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública –LACAP- y artículos Setenta y cuatro y Setenta y siete de su Reglamento –RELACAP-.

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. La contratista se obliga a brindar el servicio objeto del presente instrumento según se estipula en las bases de Licitación Pública número TEG-cero dos/dos mil trece, en la opción tres de la oferta presentada por la contratista, las notas aclaratorias suscritas por la Apoderada Especial Administrativa de la Contratista, en la resolución de adjudicación y en el acta e informe de recomendación de la comisión evaluadora de ofertas, con todos sus anexos. Además se obliga a cumplir con lo siguiente: i) Extender acta de cobertura mientras se emiten las pólizas respectivas; ii) Proporcionar, cuando el Tribunal lo requiera, el detalle de la siniestralidad de la póliza del seguro colectivo médico hospitalario, incluyendo el nombre del titular reclamante, valor reclamado, valor del reembolso (si lo hubiere) y diagnóstico o padecimiento; iii) En caso de que algún empleado ya no formase parte del TEG, y la prima correspondiente a éste haya sido pagada, en parte o en su totalidad, la contratista a solicitud, por escrito, de la Administradora del contrato, estará en la obligación de devolver la prima no devengada por el tiempo que haga falta para su vencimiento, calculándose esta devolución a prorrata; y iv) Prorrogar la garantía de cumplimiento de contrato en caso que el contrato llegase a prorrogarse e incrementarla en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar.

CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: El TEG pagará a la contratista el precio del contrato de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento.

CLÁUSULA DECIMA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedarán exentas de responsabilidad por cualquier incumplimiento del presente contrato, cuando el incumplimiento se deba a razones de caso fortuito o fuerza mayor; es decir, únicamente por aquellos eventos imprevistos que escapan al control razonable o que no es posible resistir para una o ambas partes, que incluyen fenómenos naturales, disturbios, guerras, operativos

militares o policiales, incendios, rayos, explosiones, terremotos, huelgas, inundaciones o confiscación.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. CESIÓN. Salvo autorización expresa del TEG, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato,

procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMO**

SEGUNDA. GARANTÍA. La contratista deberá otorgar a favor del TEG, dentro del plazo de diez (10) días

hábiles posteriores a la fecha de la recepción del contrato debidamente legalizado, una garantía de

cumplimiento de contrato por la cantidad de Diez mil ciento ochenta y cinco 50/100 Dólares de los

Estados Unidos de América (US \$10,185.50), equivalente al diez por ciento de la suma total contratada,

para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en este contrato y que los servicios

contratados serán entregados y recibidos a entera satisfacción; la cual deberá estar vigente a partir de la

suscripción del contrato, hasta el diecinueve de diciembre de dos mil catorce, más treinta días calendario

adicionales. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. INCUMPLIMIENTOS.** Cuando la contratista incurriere en

incumplimiento de cualquier obligación contractual por causas imputables a la misma, según la gravedad

o reiteración del incumplimiento, el TEG iniciará el procedimiento administrativo sancionatorio, y de

comprobarse el incumplimiento y la responsabilidad de la contratista, impondrá la sanción que

corresponda, de conformidad con lo establecido en los artículos ochenta y cinco, noventa y cuatro y

ciento cincuenta y ocho de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. PLAZO DE RECLAMOS Y**

PENALIZACIONES. El TEG tendrá derecho en cualquier tiempo a efectuar cualquier reclamo por el

incumplimiento de aspectos técnicos en el servicio contratado. La contratista tendrá un plazo de

cuarenta y ocho horas contadas a partir de la fecha de comunicación o notificación respectiva para poder

subsanan el incumplimiento correspondiente, sin perjuicio de los descuentos por penalización a que se

hiciere acreedora por el mismo, los cuales se calcularán de acuerdo al diez por ciento del valor unitario

del servicio que refleja incumplimiento en aspectos técnicos, por día de retraso, después de transcurrido

el plazo para subsanación. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. MODIFICACIÓN.** Será del criterio exclusivo del

TEG la determinación de las necesidades del servicio, por lo tanto podrá aumentar o disminuir el número

de servidores públicos o el número de servicios requeridos. En consecuencia, la cantidad a pagar a la

Contratista podrá variar, tomando como base los montos de las primas netas establecidas en la cláusula

tercera del presente contrato. Con base en lo anterior, el presente contrato podrá ser modificado de

común acuerdo cuando concurra alguna de las situaciones siguientes: a) Cuando existan nuevas

necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y b) Cuando surjan causas imprevistas, en que, a

requerimiento del Tribunal, podrán modificarse las pólizas. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. PRÓRROGA DEL**

CONTRATO: El presente contrato de servicios podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o

menor al pactado, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que

no hubiere una mejor opción, de conformidad a lo establecido en el artículo Ochenta y tres de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. EXTINCIÓN POR CAUSAS ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA.** El TEG podrá caducar el presente contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, cuando la contratista, por causas atribuibles a sí misma, incumpla cualquiera de sus obligaciones en la prestación del servicio contratado. En tal caso, además de caducar el contrato, el TEG podrá: a) Descontar de las facturas pendientes de pago el monto de los daños y perjuicios que le irrogue el incumplimiento de que se trate y, b) Hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. También serán causales de extinción del contrato las contenidas en el artículo Noventa y seis de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. **CLÁUSULA DECIMO NOVENA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes someterán las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se sujetará a sede judicial, de acuerdo a lo establecido en la LACAP para la solución de controversias. **CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO ESPECIAL.** Para los efectos judiciales de este contrato las partes señalan como domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares originales, uno para cada parte, el trece de diciembre de dos mil trece.

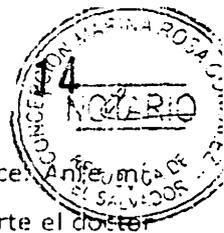

Dr. Marcelo Orestes Posada
Presidente
Tribunal de Ética Gubernamental
"El Contratante"




Sr. ANA RUTH MORENO DE FUENTES
Apoderada Especial Administrativa
La Central de Seguros y Fianzas, S.A.
"La Contratista"



En 
NOTARIO
CONCEPCION MARINA ROSA GONZALEZ
REPUBLICA DE EL SALVADOR



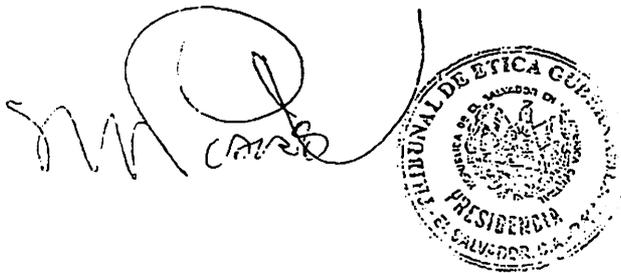
la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día trece de diciembre de dos mil trece. Antefirma de
CONCEPCION MARINA ROSA GONZALEZ, Notario, de este domicilio, comparecen por una parte el doctor
MARCELO ORESTES POSADA, abogado, del domicilio de a
quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número

actuando en su calidad de Presidente del Tribunal de Ética Gubernamental, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos seis-ciento uno-nueve, personería que **DOY FE** de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Decreto Legislativo número ochocientos setenta y tres, del trece de octubre de dos mil once, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintinueve, Tomo número trescientos noventa y tres, del siete de diciembre de dos mil once, mediante el cual se crea el Tribunal de Ética Gubernamental como una institución de Derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo técnico, administrativo y presupuestario para el ejercicio de las funciones y atribuciones que le señala la Ley, y en el cual se determina que el Presidente del Tribunal ejercerá la representación legal, tanto judicial como extrajudicial, del Tribunal; y b) Decreto Legislativo número mil setenta y seis de fecha veinticinco de abril de dos mil doce, publicado en el Diario Oficial número setenta y cinco, Tomo número trescientos noventa y cinco, de fecha veinticinco de abril de dos mil doce, en el que consta que la Asamblea Legislativa nombró al doctor **MARCELO ORESTES POSADA** como Presidente del Tribunal de Ética Gubernamental para un período de cinco años, a contar de la toma de posesión de su cargo el veintiséis de abril de dos mil doce, nombramiento que vence el veinticinco de abril de dos mil diecisiete, que en adelante se llamará "EL CONTRATANTE" o "TEG"; y por otra parte, la Señora **ANA RUTH MORENO DE FUENTES**, de , secretaria, del domicilio de

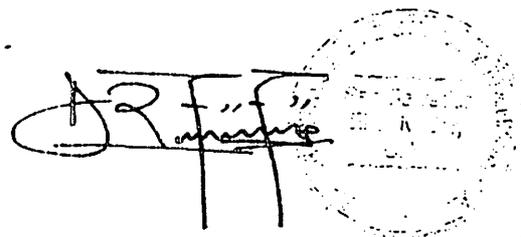
departamento de con Documento Único de Identidad número

actuando en su calidad de Apoderada Especial Administrativa de la sociedad La Central de Seguros y Fianzas, Sociedad Anónima, que se abrevia "La Central de Fianzas y Seguros, S.A.", "La Central de Seguros, S.A.", "La Central de Fianzas, S.A." y/o "La Central de Seguros y Fianzas, S.A.", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento cuarenta mil setecientos ochenta y tres- cero cero uno- ocho, personería que **DOY FE** de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) *Testimonio de Escritura pública de Poder Especial administrativo, otorgado en esta ciudad, a las nueve horas del día veintiséis de marzo de dos mil doce, ante los oficios notariales de la licenciada Erika Trinidad Chávez Segovia, por el señor Eduardo Enrique Chacón Borja, Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad La Central de Seguros y Fianzas, S.A., dicho testimonio se encuentra inscrito en el Registro de Comercio el día dieciocho de abril de dos mil doce, al número CINCUENTA Y SIETE del Libro MIL QUINIENTOS DOS del Registro de Otros Contratos Mercantiles,*

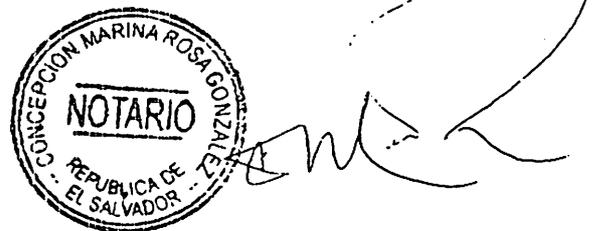
del folio CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS, al folio CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETES. En el referido poder especial administrativo se hace constar que la compareciente está facultada para otorgar actos y contratos como el presente y a la vez la notaria autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad La Central de Seguros y Fianzas, S.A., y de la personería de su Representante Legal, sociedad que en lo sucesivo se denominará "LA CONTRATISTA". Que por medio del anterior documento **OTORGARON** un Contrato de Seguro Colectivo Médico Hospitalario y de Vida para el Personal del Tribunal de Ética Gubernamental, por un precio total de **CIENTO UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$101,855.00)**, que incluye las primas netas relacionadas en la cláusula tercera del contrato que antecede. El precio por el seguro de personas y de vida está exento de pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA). El TEG pagará a la contratista en razón de la prestación del servicio, y con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional del TEG; dentro de sesenta (60) días calendario después de la recepción de las pólizas de seguro colectivo Médico Hospitalario y de Vida para el personal del TEG, recibidas a su entera satisfacción la factura respectiva y suscrita y sellada el acta de recepción, por la administradora del contrato y la contratista. En dicho instrumento se estipularon otras cláusulas, tales como especificaciones técnicas del servicio, obligaciones de la contratista y del contratante, causas de terminación del contrato y señalamiento como domicilio especial de la ciudad de San Salvador. Yo la suscrita Notario **DOY FE**: Que las firmas que caizan al pie del anterior escrito son **AUTÉNTICAS**, por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, quienes además reconocieron como suyas, en las calidades señaladas, las obligaciones contenidas en ese instrumento; y de ser legítima y suficiente la personería con que actúan, tal como se relacionó al principio de este instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de cuatro hojas útiles, y leído que les fue por mí íntegramente lo escrito, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE**.



Handwritten signature and official stamp of the Tribunal de Ética Gubernamental. The stamp is circular and contains the text: "TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL", "REPUBLICA DE EL SALVADOR", "PRESIDENCIA", and "SAN SALVADOR".



Handwritten signature and official stamp of the Concepción Marina Rosa González. The stamp is circular and contains the text: "CONCEPCION MARINA ROSA GONZALEZ", "NOTARIO", "REPUBLICA DE EL SALVADOR", and "SAN SALVADOR".



Handwritten signature and official stamp of the Concepción Marina Rosa González. The stamp is circular and contains the text: "CONCEPCION MARINA ROSA GONZALEZ", "NOTARIO", "REPUBLICA DE EL SALVADOR", and "SAN SALVADOR".